

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**Resolución de 25/04/2018, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, por la que se da publicidad a las bases del concurso ordinario y a las convocatorias específicas, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional para 2018. [2018/5312]**

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece la atribución de competencias que corresponde al Estado en materia de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificando en su apartado sexto la regulación de los sistemas de provisión definitiva de puestos de trabajo reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo el concurso, en todo caso, el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y su ámbito territorial será de carácter nacional.

En lo referente al concurso como forma de provisión, el referido precepto prevé la convocatoria de dos concursos anuales: el concurso unitario, que será convocado por la Administración General del Estado, y el concurso ordinario, en el que corresponde a las respectivas Corporaciones Locales con puestos vacantes aprobar las bases del mismo, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben por Real Decreto, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales. Como gran novedad modifica los porcentajes de puntuación con respecto a los méritos generales, méritos de determinación autonómica y méritos específicos. Así, los méritos generales, de preceptiva valoración, serán determinados por la Administración del Estado y su puntuación alcanzará como mínimo el ochenta por ciento del total posible conforme al correspondiente baremo. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un quince por ciento del total posible. Los méritos específicos se fijarán por cada Corporación local y su puntuación alcanzará hasta un cinco por ciento del total posible.

De acuerdo con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, a los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, que se convoquen con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, y de la orden de desarrollo del mismo, les será de aplicación el Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, y mientras no se lleve a cabo el citado desarrollo normativo, los criterios de reconocimiento y valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento de Administración local serán los establecidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.D de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas, de 10 de agosto de 1994.

En el ámbito de Castilla-La Mancha, el Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, determina que los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en él se valorarán hasta un diez por ciento de la puntuación total posible (3 puntos). Por tanto determina un porcentaje inferior al límite máximo previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Viceconsejería en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 82/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, ha resuelto:

Primero. Dar publicidad a las bases comunes, así como a los méritos de determinación autonómica y específicos del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales.

Segundo. Esta publicación, en cumplimiento de la normativa de aplicación, se realiza a los exclusivos efectos de publicidad, y no supone la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Toledo, 25 de abril de 2018

La Viceconsejera de Administración Local  
y Coordinación Administrativa  
MARÍA DEL PILAR CUEVAS HENCHE

Anexo I

Bases Comunes

Primera. Puestos.

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en aquellas Corporaciones que han aprobado las bases específicas

Segunda. Participación.

Los funcionarios con habilitación de carácter nacional podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, correspondan a la subescala y categoría a que pertenezcan. Podrán participar, asimismo, los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

1. Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.
2. Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.
3. Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención.
4. Los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.
5. Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.
6. Los Depositarios, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.
- c) Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.
- d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Entidad Local o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.

1.- En el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de publicación conjunta de este concurso en el Boletín Oficial del Estado, los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el mismo dirigirán a la Corporación Local a cuyo puesto concursen, la siguiente documentación:

-«Solicitud de participación» comprensiva de declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio,  
- Documentación acreditativa de los méritos de determinación autonómica para los puestos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo que establece la base cuarta de la presente Resolución, así como de los méritos específicos de cada puesto en los términos que se indican en el anexo I.

2.- Los concursantes a dos o más puestos presentarán solicitud y documentación acreditativa de los méritos de determinación autonómica en todas las Corporaciones en que soliciten puestos. Asimismo, los concursantes a dos o más puestos presentarán en idéntico plazo de quince días naturales, el orden de prelación de adjudicaciones ante la Subdirección General de Relaciones con otras administraciones (María de Molina nº 50, 28071 Madrid)

El orden de prelación habrá de ser único y comprensivo de la totalidad de puestos solicitados, y único asimismo si se concursa a una o varias Subescalas y categorías. La formulación del orden de prelación, cuyo objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá en ningún caso a la solicitud de participación dirigida a la Corporación Local convocante.

3.- Los requisitos exigidos así como los méritos deberán reunirse a la fecha correspondiente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública.

Cuarta. Los méritos de determinación autonómica.-

Los puestos de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se especifican en la base anterior, incluyen baremos de méritos de determinación autonómica en los términos, que en extracto, se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.-

I. Méritos de determinación autonómica.- Se encuentran recogidos en el Decreto 81/2003 de 13 de mayo, por la que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los méritos relacionados con el conocimiento de la organización territorial y de la normativa autonómica de Castilla-La Mancha son los siguientes:

1. Experiencia profesional. –Se valorará el desempeño de puestos de trabajo en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que se haya permanecido en los puestos referidos un plazo mínimo de un año. La experiencia se valorará hasta un máximo de 1,25 puntos, según las reglas siguientes:

a. Servicios prestados como funcionario de carrera, incluso con nombramiento provisional, en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

b. Servicios prestados como funcionario de carrera, incluso con nombramiento provisional, en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional correspondientes a distinto grupo o subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento. –Se valorará la asistencia y, en su caso, la superación de los cursos de estas características que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, organizados u homologados por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Estos cursos, que habrán de versar sobre las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se valorarán hasta 1,50 puntos según las siguientes reglas:

a) Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

b) Cursos de duración de 15 hasta 40 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.

c) Cursos de duración de 40 hasta 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.

d) Cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 0,75 puntos por curso.

3. Actividad docente. – Se considerará como mérito el ejercicio de actividades docentes en los cursos de formación y perfeccionamiento a que se ha hecho referencia; y también, en aquellos que tengan relación con las Entidades Locales de la Región y con las disciplinas impartidas en la Universidad, en la Escuela de Administración Regional y en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha. La actividad docente se valorará con un máximo de 0,15 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida.

4. Publicaciones. – Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se valorarán hasta un máximo de 0,10 puntos en función del carácter innovador, de la extensión, la publicación en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo.

II. Acreditación de méritos. – Los concursantes acreditarán los méritos a que se refiere el presente Decreto mediante la presentación de los documentos originales o copias auténticas de los mismos que los justifiquen adecuadamente.

III. Valoración de los méritos por los Tribunales. – El Tribunal de valoración del concurso examinará y puntuará los méritos alegados de conformidad con las reglas establecidas en este Decreto y en las normas que lo desarrollen.

IV. Homologación de Cursos. – La persona titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ( hoy Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas) homologará, a los efectos de este Decreto, los cursos realizados con anterioridad a su entrada en vigor, a fin de que se ajusten a las determinaciones señaladas en la presente normativa y resulten debidamente acreditados por el solicitante.

Quinta. Méritos específicos.-

Los méritos específicos para cada puesto de trabajo, son los que se detallan en el anexo II.

Sexta. Valoración de méritos.-

1. El Tribunal de valoración comprobará la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria, excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:

a) Méritos generales, el máximo de puntuación a alcanzar por este criterio será el porcentaje fijado en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de abril, que determina un porcentaje mínimo del 80%, según la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, aprobada por la Dirección General de Función Pública, sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

b) Méritos autonómicos hasta un total de 3 puntos

c) Méritos de determinación LOCAL, un 5% de la puntuación total, hasta un total de 1,5 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes.

2. Respecto de los puestos en que no tengan méritos específicos, el Tribunal asignará únicamente la puntuación de méritos generales y de méritos autonómicos, si existiesen.

3. El Tribunal podrá celebrar, si así lo prevé la convocatoria específica respectiva, entrevista con concursante o concursantes que considere conveniente, para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica.

4. La fecha, lugar, y hora de celebración de la entrevista, será notificada a los afectados por el Tribunal al menos con seis días de antelación a su celebración.

5. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en méritos específicos. De persistir éste, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima. Propuesta de resolución.

Efectuadas por el Tribunal la exclusión y puntuación final de concursantes, se elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor.

Asimismo, se elevará relación fundada de excluidos.

Octava. Resolución.

El Presidente de la Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de valoración.

Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria.

En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos.

La resolución del concurso será remitida a Dirección General de la Función Pública, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Novena. Coordinación de nombramientos.

La Dirección General de la Función Pública transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos, atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados.

Décima. Formalización de nombramientos.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de la Función Pública procederá a formalizar los nombramientos, a su envío a las comunidades autónomas y su publicación en el plazo de un mes, en el Boletín Oficial del Estado.

Undécima. Plazo posesorio.

El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad, o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de nombramientos en el Boletín Oficial del Estado. Si el destino obtenido comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Función Pública.

Si en el momento de la publicación del nombramiento no se hubiese producido la jubilación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, el plazo de cese en el puesto de origen se diferirá al momento en que ésta tenga lugar.

Duodécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto que sea adjudicado a partir del momento en que los Tribunales eleven propuesta de resolución a la Corporación.

Las adjudicaciones de puestos en el concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho alguno al abono de indemnización por traslado.

Decimotercera. Cese y toma de posesión.

La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes, serán comunicadas a la Dirección General de Función pública y a la comunidad autónoma de Castilla La Mancha dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

Decimocuarta. Recursos.

Los actos administrativos de los tribunales de valoración podrán impugnarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de esta ley, los actos del presidente o presidenta de la corporación y los del Director General de Función Pública, relativos a su actividad de coordinación, pondrán fin a la vía administrativa y, en contra, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano emisor en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. O bien, directamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha (para actos de la corporación) o el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (para actos del Director General de Función Pública) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del acto, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y con los artículos 10.1 i y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso siempre que se considere pertinente.

Anexo II

Ayuntamiento de Alovera

Bases de méritos específicos que han de regir el concurso ordinario para la provisión en propiedad del puesto de trabajo de Vicesecretario-Interventor, de esta Corporación reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Base primera: Objeto

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional del siguiente puesto de trabajo.

Denominación de la corporación: Ayuntamiento de Alovera

Denominación del puesto: Vicesecretario-Interventor

Subescala y Categoría: Secretaría-Intervención

Nivel de complemento de destino: 29

Cuantía anual del complemento específico: 27.575,24

Situación actual: - Vacante

No se prevé la realización de entrevista.

Base segunda: Baremo de méritos específicos

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de los méritos de determinación autonómica regulados en el Decreto 81/2003, de 13 de mayo, donde se determina los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organiza-

ción territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta un máximo 1,5 puntos.

1.- En Función del importe del presupuesto del municipio

Puntuación máxima por este apartado: 0.5 puntos.

Por el ejercicio profesional en puestos de trabajo reservados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en municipios, según la siguiente tabla:

- Municipios con presupuesto aprobado superior a 10.000.000 euros: Por cada ejercicio económico 0.25 puntos.

- Municipios con presupuesto aprobado superior a 5.000.000 euros: Por cada ejercicio económico 0,15 puntos.

- Municipios con presupuesto aprobado superior a 3.000.000 euros: Por cada ejercicio económico 0,075 puntos.

- Municipios con presupuesto aprobado superior a 1.500.000 euros: Por cada ejercicio económico 0,0375 puntos.

La justificación del apartado anterior se acreditará mediante la presentación del certificado expedido por el Secretario de la Corporación correspondiente, acreditativa de que se han desempeñado efectivamente las funciones indicadas, con expresión de los años de servicio y el importe del presupuesto aprobado, para cada uno de los años a que se haga referencia.

2.- En función del tipo de trabajo desempeñado

Puntuación máxima por este apartado: 1 puntos.

Por el ejercicio profesional en plazas de colaboración del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, reservados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaría-Intervención, clase tercera: 0,10 puntos por mes trabajado.

La justificación del apartado anterior se acreditará mediante la presentación del certificado expedido por el Secretario de la Corporación correspondiente.

Base tercera: Tribunal de valoración

Estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia:

Titular: Un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, nombrado por la Sra. Alcaldesa.

Suplente: Un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, nombrado por la Sra. Alcaldesa.

4 Vocalías:

3 Vocalías: Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, nombrados por la Sra. Alcaldesa

Suplentes: Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, nombrados por la Sra. Alcaldesa.

1 Vocalía: Un vocal, designado por la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Suplente: Un vocal, designado por la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Secretario: Hará las funciones de Secretario, el habilitado nacional de mayor edad.

Los nombramientos de titulares y suplentes se efectuarán por Decreto de la Alcaldía, una vez recibidas las propuestas, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Base cuarta: Valoración y acreditación de méritos. Cómputo de plazos

A efectos de la valoración de méritos computados en plazos, se contarán del siguiente modo:

-- Cuando se cuente en meses: Por meses naturales completos, despreciándose las fracciones.

-- Cuando se cuenten ejercicios económicos: Se computará un ejercicio económico cuando se haya desempeñado la plaza durante más de siete meses en el mismo año natural.

Base quinta: Normativa aplicable

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en el artículo 92 bis.6 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, Orden de 10 de agosto de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se

regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y determina los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Base sexta: Recursos

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

Ayuntamiento de Marchamalo

Bases que han de regir en el concurso ordinario para cubrir el puesto de Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional en los siguientes términos:

Artículo 1º. Contenido de las Bases específicas.

El Concurso Ordinario para la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se rige por las bases comunes aprobadas por la Comunidad Autónoma, redactándose las presentes bases con sujeción al contenido del artículo 6 de la Orden de 10 de agosto de 1994, del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se dictan Normas sobre Concursos de Provisión de Puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, en vigor en tanto no se aprueben las normas de desarrollo sobre las especialidades correspondientes a la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, previstas en el apartado 6 del art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2º. Características del puesto que se oferta.

Denominación y clase: Secretaría Intervención del Ayuntamiento de Marchamalo.

Subescala y Categoría: Secretaría Intervención.

Clase de puesto: Secretaría Intervención.

Cubierto por titular que deba jubilarse dentro de los 6 meses - posteriores a la convocatoria: No cubierto

Complemento específico anual: 19.833,24 euros.

Artículo 3º. Composición del Tribunal de Valoración.

Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del Tribunal.

Presidente: Un funcionario de carrera con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

Vocales:

- Tres vocales, funcionarios de carrera con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Un vocal, designado por la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Secretario: Hará las funciones de Secretario, el habilitado nacional de mayor edad.

Los nombramientos de titulares y suplentes se efectuarán por Decreto de la Alcaldía, una vez recibidas las propuestas, en su caso, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Artículo 4º. Baremo de méritos específicos.

Experiencia Profesional.

1.- Servicios prestados como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tanto en propiedad, nombramiento provisional o comisión de servicios, en municipios con población superior a 2.000 habitantes que no tengan delegada la gestión de la recaudación tributaria municipal ni en voluntaria ni en ejecutiva: 0,05 puntos/mes con un máximo hasta 1,00 puntos.

2.- Experiencia en asesoramiento, tramitación y gestión en materia urbanística, acreditada con la tramitación administrativa en programas de actuación urbanizadora en Castilla-La Mancha, según el siguiente desglose, siendo la puntuación máxima posible de 0,50 puntos:

- a) Ámbitos entre 600.000 m<sup>2</sup> y 1.200.000 m<sup>2</sup>: 0,30 puntos.
- b) Ámbitos de más de 1.200.000 m<sup>2</sup>: 0,50 puntos.

Artículo 5º. Entrevista.

El Tribunal de Valoración podrá convocar a los concursantes que considere oportuno para la celebración de entrevista a los efectos de concretar los méritos alegados y acreditados.

La notificación de la fecha, hora y lugar de su celebración deberá efectuarse con una antelación mínima de seis días. No se abonarán gastos de desplazamiento”.

Ayuntamiento de Tomelloso

Bases específicas para la provisión mediante concurso ordinario, de la plaza de interventor de este Ayuntamiento, reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

1ª.- Puesto Vacante:

Denominación del puesto de trabajo: Interventor del Ayuntamiento, clase primera.

Subescala y categoría a la que pertenece el puesto: Intervención-Tesorería, Categoría Superior. Población superior a 20.000 habitantes.

Nivel de Complemento de Destino: 30

Complemento Específico: 16.447,76

No cubierta por titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

2ª.- Méritos específicos optativos: No se establecen méritos específicos.

3ª.- Composición del Tribunal:

Presidente:

Titular: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

Suplente: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

Vocales:

1. Vocal titular: Un Funcionario de la Comunidad Autónoma.

Vocal suplente: Un Funcionario de la Comunidad Autónoma.

2. Vocal titular: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

Vocal suplente: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

3. Vocal titular: Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Tomelloso.

Vocal Suplente: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

4. Vocal titular: Un Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

Vocal Suplente: Un Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

Secretario: Actuará como Secretario el vocal funcionario con Habilitación de Carácter Nacional titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Tomelloso o, en su caso, su suplente.

4ª.- Entrevista: No se establece la realización de entrevista.

Puntuación mínima: No se establece.

---

Ayuntamiento de Tomelloso

Bases Específicas para la provisión mediante concurso ordinario, de la plaza de tesorero de este Ayuntamiento, reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

1ª.- Puesto Vacante:

Denominación del puesto de trabajo: Tesorero del Ayuntamiento, clase primera.

Subescala y categoría a la que pertenece el puesto: Intervención-Tesorería. Población superior a 20.000 habitantes.

Nivel de Complemento de Destino: 27

Complemento Específico: 14.204,12

No cubierta por titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

2ª.- Méritos específicos optativos: No se establecen méritos específicos.

3ª.- Composición del Tribunal:

Presidente:

Titular: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

Suplente: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

Vocales:

1. Vocal titular: Un Funcionario de la Comunidad Autónoma.

Vocal suplente: Un Funcionario de la Comunidad Autónoma.

2. Vocal titular: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

Vocal suplente: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

3. Vocal titular: Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Tomelloso.

Vocal Suplente: Un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional designado por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (Cosital).

4. Vocal titular: Un Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

Vocal Suplente: Un Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

Secretario: Actuará como Secretario el vocal funcionario con Habilitación de Carácter Nacional titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Tomelloso o, en su caso, su suplente.

4ª.- Entrevista: No se establece la realización de entrevista.

Puntuación mínima: No se establece.

---